

# DE LA INCOHERENCIA A LA CONGRUENCIA PASANDO POR LA TRADUCCIÓN

Lourdes Pérez  
Universidad de Oviedo

**Resumen:** Analizaremos algunos actos de traducción en que determinadas características del mensaje origen condicionan una actitud por parte del traductor diferente de la habitual, ya que se ve abocado a añadir un “plus”, con la posible consiguiente perturbación, tanto hacia el autor y el texto origen como hacia el receptor y el texto meta. Utilizaremos la teoría matemática de la comunicación que ha diseñado esquemas eficientes para aquellos casos en los que la información transmitida a través de canales se ve distorsionada por la presencia de “ruidos” que deforman la señal emitida para dar lugar, en la recepción, a una señal distinta. Y, mediante el análisis de los distintos parámetros que intervienen en la traducción, trataremos de modelizar la actividad traductora desde la óptica del traductor. Esta modelización es tanto más necesaria cuando se trata de traducir información, en este caso jurídica, ya que en esos casos el “ruido” en la transmisión del mensaje puede no sólo perturbar la recepción, sino distorsionarla hasta el punto de hacer el mensaje incongruente, con el consiguiente fracaso comunicativo.

**Palabras clave:** Coherencia, congruencia, “ruido” comunicativo

**Abstract:** *This paper aims to analyse some translation cases in which certain features of the source message do have an influence on the translator's attitude towards the text. In these situations, translators are required to make an extra effort and this will have a negative effect on both sides: The author and the source text on one hand, and the audience and the target text on the other. The mathematical theory of communication will be applied in our study. This approach has been widely used in order to design efficient schemes for cases in which information is transferred through specific channels and where the message is distorted by the presence of “noise”. This element modifies the original signal and creates a different output in the reception of the message. Following the analysis of the different parameters involved in the translation process, we aim to design a new model for the translation activity from the point of view of the translator. The creation of a model is even more important when dealing with the translation of information (in this case legal texts), since here the “noise” in the transmission of the message does not only disrupt the reception of the information: It can even modify the message and make it inconsistent, resulting in a communicative failure.*

**Key words:** Coherence, consistency, communicative “noise”.

## 1. INTRODUCCIÓN

Quisiera empezar explicando brevemente el título de este trabajo, no porque no sea comprensible, sino por justificar la utilización de dos pares de términos: incoherencia/coherencia y congruencia/incongruencia tan aparentemente próximos. Aparente y realmente, porque ambos remiten en su primera acepción a la existencia o no de relación o conexión lógica entre al menos dos cosas.

Pero si recurrimos a las definiciones del *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*, encontramos que la coherencia tiene dos acepciones, que denominaré *ordinarias*; es decir, para todos los ámbitos del lenguaje; y dos específicas, una para física y otra para lingüística.

Coherencia. (Del lat. *cohaerentiā*).

1. f. Conexión, relación o unión de unas cosas con otras.
2. f. Actitud lógica y consecuente con una posición anterior.
3. f. Fís.
4. f. Ling.

Congruencia, por su parte, tiene una acepción ordinaria, y tres específicas: matemáticas, derecho y religión.

Congruencia.(Del lat. *congruentiā*).

1. f. Conveniencia, coherencia, relación lógica.
2. f. Der.
3. f. Mat.
4. f. Rel.

De una sencilla operación matemática se desprende que coherencia gana en acepciones ordinarias y congruencia en acepciones específicas.

Mi propósito es partir de lo inicialmente intuitivo (ordinario) contextualizado en el lenguaje jurídico y formalizarlo en un modelo verificable mediante el lenguaje matemático que, en tanto que herramienta universal de trabajo, permite una manipulación libre de contexto; de ahí el paso de un término a otro, porque lo que pretendemos es transitar de una primera percepción ante determinados textos por parte del traductor, del tipo: *esto no hay quien lo entienda, no tiene ni pies ni cabeza*, a una formalización del proceso para que pueda desembocar en un mensaje comprensible. Así pues, de la incoherencia a la congruencia.

## 2. LA TRADUCCIÓN COMO PROCESO

Supongo que muchos traductores, al menos yo sí, nos hemos encontrado en ocasiones con textos que nos hayan hecho exclamar: *esto no hay quien lo entienda*.

Ello puede deberse a tres motivos:

1. El problema está en el texto, que es tan complejo, que podría rozar lo que algunos denominan *intraducibilidad*, debate en el que no vamos a entrar aquí<sup>1</sup>.
2. El problema está en el traductor, que tiene carencias que lo incapacitan para traducir este texto, si bien otro traductor podría no tenerlas.
3. El problema está en el emisor: un traductor competente encuentra en un texto *traducible* problemas que exceden su tarea de traductor, es decir, no imputables a características de género, peculiaridades estilísticas o exigencias del guión. No, simple y llanamente, despropósitos de enunciación, desequilibrios argumentales, incoherencias, en definitiva, que dificultan enormemente la comprensión del texto origen, incluso para un receptor origen.

---

<sup>1</sup> Este aspecto lo hemos abordado en el artículo "la fidelidad imposible" (Pérez, 1998).

No me refiero a lo que un articulista (García Moya, 1998) calificaba como erratas simpáticas o errores por despiste:

Una coma que se evapore o el cambio de vocal puede salpicar de humor el texto más anodino, como el de aquella carta que remití a la directora de una biblioteca en la que el habitual *un saludo* que suelo utilizar para despedirme se había convertido en *un salido*, acompañado de mi firma. En otro escrito, la *expulsión de los moriscos* lo transformé en la *expulsión de los mariscos*; y un *entrecollado* lo degradé a *entrecollillado*, etc.

Aunque, ciertamente, si esas erratas no son muy evidentes, a veces entorpecen o cuanto menos enlentecen la tarea del traductor... Me refiero a esos casos específicos en que determinadas características del mensaje origen lo perturban hasta el punto de condicionar una actividad diferente de la habitual por parte del traductor, ya que se ve abocado a aportar un *plus* (por exceso o por defecto).

Partimos de que la tarea del traductor consiste en transformar un mensaje origen (mensaje que tiene su doble cara de texto y contexto, es decir, de lo que se ve y de lo que subyace), formulado por un emisor origen, en un mensaje meta comprensible para un receptor meta. Para ello el traductor debe recodificar el mensaje, previa decodificación del mismo, tratando de buscar el equilibrio necesario en cada caso de modo que cumpla el objetivo comunicativo que el mensaje origen lleva implícito.

Este resumen, aparentemente simple, de la tarea de traducir conlleva numerosas dificultades derivadas del papel de decisor del traductor que, dentro del espacio de decisiones de que dispone, debe optar por aquéllas que considere más adecuadas para el objetivo que se propone y posicionarse —dentro del tramo espacio temporal que separa emisor y receptor— en el lugar que haga más factible el acercamiento entre ambos. Es decir, habrá de decidir basándose en el tipo de texto y su función y el tipo de receptor al que va destinado.

Ahora bien, aunque este posicionamiento es distinto en cada caso, lo habitual es que el traductor parta de una hipótesis de trabajo (que, posteriormente, puede ir matizando) y de un espacio de decisiones previamente acotado. Es decir, si va a traducir poesía, de antemano sabe que tendrá que movilizar ciertas competencias, en mayor o menor intensidad, diferentes a las que movilizaría si traduce un manual de instrucciones o un ensayo filosófico. Así pues, el traductor, antes de iniciar su tarea, sabe aproximadamente qué tipo de texto va a traducir y a qué tipo de receptor va destinado e, intuitivamente, se ubica y elige del amplio campo de decisiones del que dispone el abanico que supone tendrá que utilizar.

Estas consideraciones previas no carecen, como todos los traductores saben, de sorpresas, de recolocaciones e incluso de sobresaltos, pero por lo general cualquier traductor avezado las va encajando como lógicas y necesarias y simplemente se referirá a ellas como dificultades añadidas o facilidades inesperadas. Ligeras perturbaciones sin mayor problema. Estas perturbaciones son equiparables al concepto de ruido en teoría de la comunicación (Singh, 1972), es decir, lo que en el paso de la información por el canal de comunicación distorsiona, deforma, de modo que da lugar en la recepción a una señal distinta.

El traductor, que es receptor y transmisor a la vez en la medida en que es quien recibe y transmite el mensaje, quien lo decodifica y lo recodifica, tendrá que detectar y corregir en todos los casos el hipotético ruido procedente del canal de transmisión —eso forma parte de su tarea— pero, además, en el caso que nos ocupa, el ruido suplementario inserto en el texto de partida, en el texto origen; su tarea, pues, se complicará porque tendrá, en primer lugar, que de-

tectarlo como error y, en segundo lugar, para evitar que dicho ruido distorsione el mensaje final, reconducir esa incoherencia (esa palabra ajena al código de trabajo en términos más técnicos) (Wesley. 1986). si pretende que el mensaje llegue correctamente al receptor.

### 3. LA DECODIFICACIÓN DEL TEXTO ORIGEN

Nos centraremos en la fase previa a la traducción, es decir, la comprensión, la necesaria decodificación del mensaje para su posterior recodificación y, para ello, utilizaremos ejemplos de textos de partida en español; hemos prescindido de los textos meta porque no es lo mismo añadir una nueva mirada a un texto sobre el que ya ha sedimentado la mirada de otro, que enfrentarse con un mensaje antes no mirado por nadie desde la óptica de traductor y porque la recodificación variará en función de los distintos idiomas meta a los que podría traducirse y las estrategias de traducción, es decir, de recodificación, serían diferentes en cada caso, asunto que hemos abordado en anteriores trabajos<sup>2</sup>.

Nuestros ejemplos se ceñirán al ámbito jurídico, dadas sus características especiales:

1. Se trata de textos especializados *supuestamente* objetivos y de la máxima precisión;
2. Son textos que una vez publicados quedan como *petrificados* (un sentencia, una ley, sólo puede ser corregida por otra sentencia u otra ley, pero la primera queda registrada para siempre, lo que significa que el error no está contemplado más que como situación excepcional;
3. El receptor, que ocupa un amplio espectro (del más experto al más inexperto) sólo tiene posibilidad de interlocución con el emisor por la vía judicial (es decir en el registro del emisor).

Hemos seleccionado tres ejemplos, dos procedentes de sentencias del Tribunal Supremo antes sendos recursos de casación y un artículo del Código Civil.

Las dos sentencias del Tribunal Supremos tienen dos puntos en común:

- a. Ambos proceden de sentencias ante recursos de casación. Un recurso de casación (del latín *cassare*, anular), cuyo fallo suele corresponder a un tribunal superior de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo, es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial por contener una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o porque el procedimiento no ha cumplido las solemnidades legales. En muchos casos, la única salida de la parte condenada por un tribunal de primera instancia es presentar un recurso de casación basándose en vicios procesales (incumplimientos de alguno de los 23 principios procesales o normas que sirven para ordenar y desarrollar el proceso judicial), o sea, en defectos de forma. Es decir, se trata de sentencias cuyo origen fueron otras sentencias, por lo tanto releídas, desde una óptica de búsqueda del posible error o ruido que pudiera permitir una tercera relectura.
- b. Ambos alegan para recurrir el quebranto de la congruencia procesal, uno de esos 23 principios procesales, lo que nos va a permitir analizar la incongruencia en el ámbito jurídico.

---

<sup>2</sup> "Rastreado la pluralidad en el texto traducido" (Pérez, 2008).

## 4. CONGRUENCIA JURÍDICA

Empezaremos por la segunda acepción del DRAE para congruencia, la acepción jurídica:

Congruencia. (Del lat. *congruentia*).

1. f.
2. f. Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.
3. f. Mat.
4. f. Rel.

Resumiendo brevemente, existen dos clases de congruencia en el ámbito jurídico:

1. La interna que consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí, y que abordaremos posteriormente porque es la única que podría producirse en un texto jurídico de primera lectura (leyes, decretos, sentencias en primera instancia).
2. La externa, que exige, que la sentencia: “haga ecuación con los términos de la litis” (Pallares, 2005: 583) (es de destacar la utilización aquí de un término habitualmente matemático), es decir, que no haya desajuste entre el fallo judicial y los términos en los que las partes han formulado su pretensión. Y en esta categoría externa hay cuatro posibilidades:
3. Que el fallo no tenga más de lo pedido por las partes, a riesgo de incurrir en incongruencia ultra petita (más de lo pedido)
4. Que el fallo no contenga menos de lo pretendido por las partes a riesgo de incurrir en incongruencia infra petita (menos de lo pedido)
5. Que el fallo no contenga nada distinto a las pretensiones de las partes a riesgo de incurrir en incongruencia extra petita (fuera de lo pedido)
6. Que el fallo no omita pronunciarse sobre ningún aspecto, a riesgo de incurrir en incongruencia citra petita (omisión de algo de lo pedido).

Es decir, volviendo a terminología matemática: por exceso, por defecto, por inclusión o por exclusión.

### 4.1. Primer ejemplo

El primer ejemplo son dos párrafos de una sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 20083, ante un recurso de casación sobre un juicio de partición de herencia.

PRIMERO. 1.- La Procuradora Doña...., en nombre y representación de Don...., interpuso demanda de juicio declarativo de menor cuantía y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado dictase sentencia por la que en su día dicte sentencia por la que acuerde la división de las fincas descritas en el hecho primero.

.....

Como se ha dicho, en el suplico de la demanda, el suplico alternativo que es objeto de litis, ya que el principal fue desestimado con aquietamiento de las partes, pide la división de las fincas entre el de-

<sup>3</sup> Actualmente recogida en la Jurisprudencia del Poder judicial.

mandante y los herederos de Doña..., y el fallo de la sentencia por el contrario, modifica los sujetos y condena a la comunidad hereditaria.

Prescindiendo del marco procesal y, por descontado, sin entrar en detalles del contenido de las sentencias, ya que nuestro trabajo es traducir, para lo que tenemos previamente que comprender el texto. En el primer párrafo la procuradora pide que un Juzgado dicte sentencia para que en su día vuelva a dictar sentencia... ¿será que da por hecho que la primera sentencia no va a serle favorable (poco profesional por su parte...) y ya tiene previsto el siguiente recurso? ¿o será que se repite y esa repetición, al no utilizar una formulación idéntica induce al error? Este caso podría calificarse como incongruencia *ultra petita*, es decir, por exceso.

En el segundo párrafo, sin entrar en el peculiar uso de las comas, que nos podría hacer pensar que es el contrario quien falla la sentencia (¿quién será ese contrario?), si hacemos una relación de lo que menciona tenemos:

1. Suplico de la demanda,
2. Suplico alternativo,
3. Suplico principal que queda descartado gracias al aquietamiento de las partes,
4. Fallo de la sentencia.

Como estamos en un recurso, por tanto en una segunda lectura, de una sentencia, cabe suponer que el fallo de la sentencia (4) es el origen de todo y que frente a esa sentencia se presenta el suplico de la demanda (1). Pero si ese suplico incluye un principal (3) y un alternativo (2) se trataría de dos suplicos y habría que utilizar un plural; también podría suceder que hubo una sentencia a un recurso previo (suplico principal), ante cuyo fallo las partes se aquietaron y un segundo recurso que plantea un suplico alternativo pero, de ser así, habría que explicitarlo, cosa que en ningún momento se hace. En cualquiera de los casos necesitaríamos algo más para desentrañar este párrafo, falta algo que aclare la secuencia de los hechos. Este caso podría calificarse como incongruencia *infra petita*, es decir, por defecto.

#### 4.2. Segundo ejemplo

El segundo ejemplo son otros dos párrafos de otra sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2008<sup>4</sup>, ante otro recurso de casación sobre un juicio de inmigración clandestina:

Por último, ocurre que, admitida la prueba testifical a practicar en el juicio oral, el testigo no compareció por hallarse en paradero desconocido, siendo así que ya en septiembre de 2005 se encontraba en Marruecos, fuera de jurisdicción de los Tribunales nacionales, razón por la cual sus declaraciones sumariales se introdujeron en el plenario mediante su lectura conforme a lo prevenido por la ley, adquiriendo de este modo la condición de prueba de cargo válida y valorable.

.....

Resulta, pues, incuestionable que ha existido prueba de cargo, legalmente practicada y valorada de acuerdo con las máximas del razonamiento lógico y la común experiencia, debiéndose destacar a este respecto que resulta inexplicable que unas personas realicen más actividades delictivas gravemente sancionadas en beneficio de unos terceros desconocidos con las que no les une relación de familiaridad o amistad, por mera y simple generosidad y sin que ninguno de los acusados haya dado razón alguna al respecto. En el primer párrafo se nos plantean varias preguntas, necesarias para la comprensión: si está en paradero desconocido no puede estar en Marruecos y, viceversa. A mayor abundamiento, el ...*siendo así que ya...* parece remitir a un conocimiento de por sí bastante

<sup>4</sup> Idem.

incompatible con el desconocimiento del paradero. Este caso podría calificarse como incongruencia *extra petita*, es decir, por inclusión ya que incorpora elementos incoherentes o, cuanto menos, innecesarios.

En el segundo párrafo se excluye la posibilidad de que puedan existir actos delictivos por mera y simple generosidad. Probablemente en el imaginario judicial esa posibilidad no cabe, pero en otros imaginarios sí; no faltan leyendas, relatos, fábulas sobre el bandido bueno, como Robin Hood. Este caso podría calificarse como incongruencia *citra petita*, es decir por exclusión.

#### 4.3. Tercer ejemplo

Nuestro tercer ejemplo es un artículo del Código Civil vigente, el 811, que dice así:

El ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiese adquirido por título lucrativo de otro ascendiente, o de un hermano, se halla obligado a reservar los que hubiere adquirido por ministerio de la ley en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes proceden. Recordemos someramente los grados de parentesco para situar los de tercer grado:

- Primer grado: Mis padres / Mi cónyuge / Mis hijos
- Segundo grado: Mis hermanos / Mis abuelos / Mis nietos
- Tercer grado: Mis tíos / Mis bisabuelos / Mis biznietos / Mis sobrinos

De modo que este artículo del Código Civil dice más o menos esto: si yo me muero y hereda mi padre algo que yo le he comprado, por ejemplo a mi madre, o a un hermano (¿hermano de quién? ¿de mi madre o mío?) mi padre tendrá que reservar (¿qué querrá decir aquí reservar: apartar sin tocar, apartar para ceder o apartar para vender?) lo que compré por obligación legal (¿por qué se me obligó legalmente a comprar algo?), a los tíos, sobrinos bisabuelos o biznietos (¿de quien? ¿míos o de mi padre?) por línea paterna.

Este artículo no puede ser analizado a la luz de la definición de congruencia del ámbito jurídico porque contiene al menos tantas incongruencias como preguntas suscita; requiere, pues,

otra óptica de análisis

## 5. CONGRUENCIA MATEMÁTICA

Si tuviéramos que traducir los ejemplos anteriores — como de hecho ha sucedido, con excepción del tercero — tratando de pulir las incongruencias que habíamos detectado en el proceso de decodificación, podríamos utilizar el concepto matemático de congruencia, volviendo de nuevo a las definiciones del DRAE:

Congruencia. (Del lat. *congruentĭa*).

1. f.
2. f. Der.
3. f. Mat. Expresión algébrica que manifiesta la igualdad de los restos de las divisiones de dos números congruentes por su módulo y que suele representarse con tres rayas horizontales ( $\equiv$ ) puestas entre dichos números.
4. f. Rel.

Definición que no nos aclara mucho, así que tendremos que profundizar un poco más.

Congruencia en matemáticas (Queysanne, 1990), es una relación de equivalencia que verifica las propiedades reflexiva, simétrica y transitiva.

La propiedad reflexiva:  $F = F'$  dice que todo elemento es congruente consigo mismo. Esto parece una perogrullada, porque en principio contamos con un solo elemento y parece lógico que sea equivalente a sí mismo, sin embargo coincide con la congruencia jurídica interna que consistía en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí y es la única que podría producirse en un texto jurídico de primera lectura (leyes, decretos, sentencias en primera instancia).

El ejemplo tres vulnera la propiedad reflexiva.

- La propiedad simétrica:  $F = F' \vdash F' = F$  dice que si un elemento es congruente con otro elemento, entonces este último elemento es congruente con el primero (es una especie de reciprocidad; para entendernos: si yo soy hermana de María, María es hermana mía) Esto nos remitiría a las congruencias jurídicas *ultra petita* e *infra petita* ya que para que un elemento fueran congruente con otro no podrían tener ni más ni menos *atributos*.

El ejemplo uno vulnera en sus dos párrafos la propiedad simétrica.

- La propiedad transitiva:  $F = F' \text{ y } F' = F'' \vdash F = F''$  dice que si un es congruente con otro elemento y éste último lo es con un tercero entonces el primero y el tercero son congruentes (si yo soy hermana de María y María es hermana de Paula, Paula es hermana mía). Y esto nos remitiría a las otra dos congruencias *citra petita* y *extra petita*, ya que para que tres elementos sean congruentes han de compartir los mismos atributos, cosa que no siempre ocurre, porque, por ejemplo en este caso, Paula podría ser hermana de María pero no mía.

El ejemplo dos vulnera en sus dos párrafos la propiedad transitiva.

## 6. LA CONGRUENCIA DEL TRADUCTOR

Hilvanando todo lo que fuimos desflecando hasta ahora, la congruencia, ya sea en su acepción jurídica o matemática, es una equivalencia entre elementos, un compartir atributos o propiedades que permitirían superponer, hacer coincidir ambos elementos.

El traductor, como ya hemos dicho, debe recodificar el mensaje, previa decodificación del mismo, tratando de buscar el equilibrio necesario en cada caso para que cumpla el objetivo comunicativo que el mensaje origen lleva implícito y eliminando los ruidos o perturbaciones que pudieran distorsionar el mensaje meta, de modo que el resultado sea un mensaje congruente. Pero ¿congruente con qué? ¿Con el mensaje origen, que contiene incoherencias, en cuyo caso las reproduciría dejando que el receptor, si puede, las resuelva? ¿o congruente con el criterio lógico correspondiente al tipo de texto y ámbito del receptor? en este caso tendría que resolver la incoherencia para lo cual tendría que decidir con criterio aproximativo, sobrepasando sus tareas de traductor. Sintetizando en una expresión algebraica muy sencilla, que ya desarrollamos en trabajos anteriores<sup>5</sup>:

Si la actividad traductora común, habitual, se puede representar como:

(E) Mo — Tr — Mm (R)  
Notación:

---

<sup>5</sup> "Traduttore traditore o cuando el fin justifica los medios", (Pérez 2002).



- (E): Emisor
- Mo: Mensaje origen
- Tr: Traductor
- Mm: Mensaje meta
- (R): Receptor

Es decir, la intervención del traductor sobre un mensaje origen lo transforma en un mensaje meta.

En los casos en que el mensaje origen contiene una incoherencia la función sería:

(E) Mo — Tr — M'm — Tr\* — Mm (R)

Notación:

- M'm: Mensaje meta incoherente
- Tr\*: Otro traductor

Es decir, con la intervención común, habitual, se consigue, en efecto, un mensaje meta, pero que no contiene todo lo necesario o contiene información innecesaria (perturbadora) para llegar convenientemente al receptor, por lo que se requiere la intervención de otro traductor, que puede ser un elemento nuevo o el mismo traductor anterior, en cuyo caso se produciría un encadenamiento de efectos, sólo perceptible mediante un análisis en profundidad.

(E) Mo — Tr\*oTr — Mm (R)

Notación:

- 'o': representa la composición de funciones, es decir, el *plus* del traductor (por exceso o por defecto).

Y precisamente ese encadenamiento de efectos, esa labor de detección de errores (vector de error) y de reconducción (corrector), que matemáticamente se percibe, en términos de comunicación, como un paso adelante, como un triunfo, en traducción no está contemplado.

Y no está contemplado porque, en la medida en que el traductor tiene que ejercer funciones que no le corresponden (en matemáticas se resuelve añadiendo elementos de control al código base) es decir, ejercer como corrector, retraductor, intérprete, glosador o incluso adivino, está excediendo sus propios límites profesionales.

## 7. CONCLUSIÓN

En definitiva y a modo de conclusión, en determinados casos existe un incremento de funciones, una pluralidad de tareas, además opacas, que el traductor se ve obligado a desempeñar para resolver las incoherencias de algunos mensajes. Y, a la inversa, la incongruencia de algunos mensajes traducidos puede deberse, en efecto, a la incompetencia del traductor, pero también a la presencia de incoherencia en el texto origen que el traductor no supo, no pudo o no quiso resolver.

Realmente, y ahora a modo de ruego o de suplico, algunos textos deberían pasar la prueba de la traducción que, como la prueba del nueve, serviría para determinar su capacidad comunicativa, su validez; en definitiva, su congruencia. Así que, amparándonos en la lapidaria frase de Montaigne, "glosa y traducción son iconoclastas", nos hemos atrevido a parafrasear la última acepción de congruencia.

Congruencia.(Del lat. *congruentia*).

1. f.
2. f. Der.
3. f. Mat.
4. f. Rel. Eficacia de la gracia de Dios, que obra sin destruir la libertad del hombre.

Transformándola en:

Congruencia. (Del lat. *congruentia*).

Eficacia del traductor, que obra sin destruir la viabilidad de la comunicación y de la información.

## REFERENCIAS

- Berman, A. (1984). *L'épreuve de l'étranger*. París: Gallimard.  
*Código Civil*. <http://noticias.juridicas.com>
- Demauelli, J. et C. (1995). *La traduction: mode d'emploi. Glossaire analytique*. París, Milán, Barcelona: Masson.
- Diccionario de la Real Academia*, 22ª edición. <http://buscon.rae.es/draell/>.
- García Moya, R. "Erratas y errores". *Las Provincias*, Valencia, 8 de Noviembre 1988. <http://perso.wanadoo.es/rgmoya/errataserrores.htm>.
- Gil, P. (1981). *Teoría matemática de la información*. Madrid: ICE.
- Hurtado Albir, A. (1990) *La notion de fidélité en traduction*. París: Didier Erudition.  
*Jurisprudencia del Poder judicial*. <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia>
- Kampe de Feriet, J. (1976). "L'indépendance des événements dans la théorie de l'information".  
*Colloque International CNRS 276*. París, 77-88.
- Lentin, A. ; Rivaud, J. (1973) *Algebra moderna*. [s. l.]: Aguilar.
- Pallares, E. (2005). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.
- Pérez González, L. (1992). "El traductor un testigo oculista". Tesis Doctoral. U. Oviedo.
- Pérez González, 1998: "La fidelidad imposible" *II Estudios sobre traducción e interpretación*. Félix Fernández, L y Ortega Arjonilla, E. (coord.) Centro de ediciones de la Diputación de Málaga. Málaga, 129-135.
- Pérez González, L. 2002 "Traduttore traditore o cuando el fin justifica los medios". *Versus, homenaje al Profesor Millán Urdiales*. U. Oviedo: 61-68.
- Pérez González, L., (2008) "Rastreado la pluralidad en el texto traducido", en Bango, F. y otros (ed.) *Intertexto y polifonía*. U. Oviedo, 1051-1058.
- Queysanne, M. (1990). *Algebra básica*. Barcelona: Vicens-Vives, S.A.
- Rodríguez Uría, M.V. (1987). "Algunas cuestiones de teoría de la codificación". Tesis Doctoral. U. Oviedo.
- San Ginés P. y Ortega Arjonilla, E. (1997). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares.
- Singh, J. (1972). *Teoría de la información del lenguaje y de la cibernética*. Madrid: Alianza Universidad.
- Wesley, P. (1986). *Códigos correctores de errores*. Madrid: Alianza Universidad.